

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 ó (787) 722-1037

IN RE:

ANGELO CRUZ RAMOS
EXALCALDE

BRISEIDA MEDERO OSORIO
EXDIRECTORA DE RECURSOS
HUMANOS

MUNICIPIO DE CEIBA

CASO NÚM.:

DI-FEI-2023-0007

SOBRE:

INFRACCIONES:

**A LOS ARTS. 262 Y 264 DEL
CÓDIGO PENAL**

**A LA LEY DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL**

RESOLUCIÓN

El pasado 3 de enero de 2023, recibimos una comunicación del Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia (DJPR), mediante la cual nos recomienda que nombremos un fiscal especial independiente, para que profundice en la investigación preliminar realizada por ese departamento en el caso de autos. En dicha investigación se concluyó que el exalcalde Ángel Cruz Ramos y la señora Briseida Medero Osorio, exdirectora de Recursos Humanos de dicho municipio, pudieron haber incurrido en actuaciones contrarias a la ley, específicamente a los Arts. 262 y 264 del Código Penal y a la Ley de Ética Gubernamental.

El caso de autos se originó con una querrella presentada ante el Departamento de Justicia (DJPR), por el Hon. Samuel Rivera Báez, alcalde del municipio de Ceiba contra los dos exfuncionarios antes mencionados. En su escrito, el actual alcalde le atribuyó al exalcalde Cruz Ramos haber efectuado un reclutamiento masivo en contravención con las disposiciones legales aplicables.

Atendiendo lo expuesto en la comunicación aludida, el Secretario del DJPR, refirió el asunto a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor de ese departamento para que se procediera con la investigación preliminar de los hechos allí relacionados, a tenor con lo dispuesto en la Ley

Núm. 2-1988, Ley Habilitadora del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Culminada dicha investigación surge que los funcionarios antes mencionados, alegadamente, incurrieron en conducta constitutiva de delitos penales. Conforme a los documentos que se incluyen en el récord que nos fue remitido con el informe de investigación preliminar, la prueba recopilada tiende a demostrar que los aludidos funcionarios podrían haber incurrido en violaciones al Código Penal, según indicado anteriormente.

Como es conocido, el Art. 4 de la citada Ley 2 dispone lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

Por su parte, el Artículo 8 (6) de dicha ley, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un FEI para que lleve a cabo una investigación a fondo y determine el procedimiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Adviértase, que el quantum de prueba que se recopila y considera durante el trámite de la investigación preliminar que realiza el Departamento de Justicia es distinto al quantum de prueba que se recopila en el proceso de la investigación a fondo a cargo de los Fiscales Especiales Independientes. En razón de ello, el Artículo 3 de la citada Ley 2, establece que el Fiscal Especial Independiente tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos que se le asignen.

Luego de considerar el voluminoso informe remitido por el DJPR y analizar detenidamente su contenido, determinamos acoger la recomendación

del Secretario de Justicia y, en consecuencia, designamos al **Lcdo. Miguel A. Colón Ortiz**, como Fiscal Especial Independiente y al **Lcdo. Manuel E. Núñez Corrada**, como Fiscal Delegado para que realicen la referida investigación. A esos fines, se les concede el término de 90 días que dispone la Ley 2 *supra*, contados a partir de la notificación de la presente.

Ante la eventualidad de que la investigación requiera la extensión del término investigativo concedido mediante la presente Resolución, dicha prórroga deberá solicitarse al Panel, cuanto menos, **10 días laborables** con antelación al vencimiento del término concedido.

La facultad aquí concedida a los fiscales incluye, de así corresponder en derecho, la presentación de cargos criminales ante los tribunales de justicia.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de marzo de 2023.


Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI


Ygrí Rivera Sánchez
Miembro del PFEI

